

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiero otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	103.718	82
Vecinos de Salinas de Pisuerga.....	88	»
Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga.....	52	»
La Sucursal de «Singer» 150 pesetas. Los empleados de la misma 73'75.....	228	75
	104.077	07

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 265.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participá el Alcalde de Santoyo desapareció de la casa paterna el 18 del actual Tiburcio Célis Zarzosa, hijo de Antonio Célis Rojo, cuyas señas son las siguientes: edad 18 años, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de paño de Astudillo, con boina, chátaras y capa de pastor, que es su profesión; vá indocumentado.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de referido Tiburcio Célis Zarzosa.

Palencia 21 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.—Política.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ampudia, decretada por V. S. en 29 de Abril próximo pasado, con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Mayo, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ampudia, en la provincia de Palencia: Resulta de los antecedentes: Que varios vecinos denunciaron la mala gestión de aquél en la Administración del Pósito, y practicada visita de inspección, se comprobó la denuncia y el Gobernador decretó la suspensión de todos los Concejales nombrando á los que habían de sustituirlos interinamente: D. Juan Antonio Linares, Delegado del Gobernador, reunió al Ayuntamiento, recibió las quejas y reclamaciones de los vecinos y comprobó que se habían concedido préstamos de trigo á individuos que no pertenecían al gremio de labradores; que no se llevaba libro especial de actas; que no se hacían en debida forma los oportunos reintegros; que en el año actual se hallan sin reconocer 844 hectólitros y 47 litros de trigo; que en la nómina de deudores figura Don Eusebio Aguado, pero no en los protocolos de obligaciones, ni en los libramientos de salida de paneras; que en dichos protocolos faltan firmas, por todo lo cual opinó el Delegado que los Concejales merecen

un severo correctivo: La Comisión permanente de Pósitos, fundándose en que el Ayuntamiento está comprendido en el caso 3.º del art. 180 de la ley Municipal, acordó proponer la suspensión decretada por el Gobernador en providencia de 29 de Abril: El Negociado correspondiente en ese Ministerio opinó que debía ser confirmada y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección y con este parecer se conformó la Subsecretaría: Consta á los folios 3 al 9 la citación á los Concejales para la visita del Subdelegado; al 11 el acta de medición de la que resultó encontrar 2 hectólitros y 42 litros de trigo, sin existencias de centeno ni de cebada; y en oro, plata y calderilla 1.732 pesetas con 83 céntimos; al folio 18 certifica el Secretario municipal la concesión de préstamos á individuos que no son labradores y sí jornaleros y sin labranza; al 19 que no se ha llevado el libro de actas para el Pósito y la escasa cantidad de los reintegros al folio 20, y en metálico solamente aparecen 408 pesetas y 17 céntimos, siendo el importe de los débitos de 11.217 con 67; también consta que no aparecen fianzas en algunos préstamos (folio 24); que se halla paralizado desde 1896 un expediente de reintegro: El informe del Ingeniero Agrónomo es contrario, como las certificaciones, á la gestión del Ayuntamiento, que ha producido graves perjuicios: La Sección, en vista de estos antecedentes y encontrando probados hechos que no solamente prueban negligencia en la gestión de los intereses municipales, sino que envuelven verdadera responsabilidad, es de parecer que procede confirmar el acuerdo

del Gobernador de Palencia y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de esta Comandancia se procederá á la busca y captura de los sujetos que se expresan á continuación, fugados de la cárcel de Valoria la Buena (Valladolid) la noche del 18 al 19 del corriente.

Señas de los requisitorados.

Segundo Collado Cruz, de 28 años, estatura regular, delgado; viste blusa azul con flores blancas, alpargata abierta, boina azul, pantalón pana á cuadros claros.

Zacarías Beltrán Sánchez, de 26 años, bajo; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negro.

Restituto Antonio Moreno, de 27 años, alto, delgado; viste traje negro, blusa y alpargatas.

Todos usan tapabocas grandes, sin quinquilleros.

Caso de ser habidos se pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de Valoria la Buena (Valladolid), y de las gestiones que se practiquen darán cuenta á esta Comandancia para el día 5 de Julio próximo.

Palencia 20 de Junio de 1898.—El primer Jefe, Joaquín Puncel.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión de 21 de Abril de 1898.

Presidencia del Sr. Guiguelmo Aguado.

Se abre la sesión á la una y media de la tarde con la asistencia de los Sres. Polanco y Polanco, Gutiérrez Comillas, Jubete Tejerina, Mancebo de la Varga, Cuadros de Medina, Velasco y Quintana, Junco Rodríguez, Pérez Juárez, Herrero Abia, García Crespo, Rodríguez Blanco, Gómez Inguanzo y Alonso Villazán.

Dáse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Léese también una carta del Director del periódico *El Día de Palencia*, dirigida al Sr. Presidente de la Asamblea, rogándole se sirva proponer á ésta la adquisición, con destino á la Biblioteca ó Archivo, de uno ó más ejemplares del número extraordinario, cuya publicación prepara, proponiéndose destinar los productos íntegros á la suscripción nacional para el fomento de la marina de guerra, y después un dictamen de la Comisión de Beneficencia en un expediente de Hornillos de Cerrato sobre que se conceda una pensión de lactancia.

Propone el Sr. Rodríguez Blanco que pasen ambos asuntos á la orden del día y que se declaren urgentes, quedando así resuelto sin discusión.

Se dá nuevamente lectura del dictamen de la Comisión ya mencionada, en que se propone otorgar una pensión de cinco pesetas mensuales á Vicente González Calvo, pobre, para atender á la lactancia de su hija Constantina González Rodríguez, nacida el 20 de Febrero último, que no puede proporcionarla la madre por carecer de la precisa secreción, y se acuerda por unanimidad la concesión de la gracia, entendiéndose que solo ha de durar hasta que la niña cumpla un año de edad ó falleciese.

Prévio dictamen verbal de la Comisión de Gobernación, quedó luego resuelto adquirir para el Archivo un ejemplar del número que como extraordinario, se propone publicar el Director de *El Día de Palencia*, con destino sus productos al fomento de la marina de guerra, abonando por él cien pesetas, que se satisfarán del crédito consignado para gastos de representación de la Asamblea, y en el caso de no existir el suficiente del de imprevistos.

Vista el acta del remate celebrado el 13 de los corrientes de las obras de construcción de la 2.ª parte del trozo 1.º de la carretera municipal de Palencia á Antilla del Pino, que han de ejecutarse con la subvención del 70 por 100 de los fondos provinciales conforme á lo ofrecido por la Asamblea en las bases aprobadas el 14 de Noviembre último: Resultando que se adjudicó provisionalmente el servicio á D. Inocencio Chico Montes, vecino de la Ve-

ga de Pas, en la cantidad de 10.200 pesetas, por ser su proposición la más ventajosa de las nueve que se admitieron; desechándose la presentada por D. Mateo Martínez Martínez, vecino de Autilla, por no acompañar á ella la cédula personal, como expresamente se exigía en la 2.ª de las condiciones que servían de base á dicho acto: Resultando que el interesado protestó en el momento, á la vez que exhibía su cédula, alegando ser su proposición más beneficiosa, y que después ha acudido por medio de instancia solicitando se le adjudique definitivamente el remate por los fundamentos que expuso, ó se declare nula la subasta en atención á haberse presentado y admitido pliegos sin estar ajustados al modelo; y Considerando que, si bien este interesado se comprometía á realizar las obras por 9.600 pesetas, obteniéndose por tanto una ventaja de 600, esta circunstancia, muy atendida bajo el punto de vista económico, no desvirtúa el efecto de la infracción de las condiciones con la omisión por él cometida, ni puede ser bastante á no reconocer el derecho del que cumplió aquéllas con escrupulosidad, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Fomento, desestimar la protesta é instancia del Sr. Martínez y adjudicar definitivamente el remate al Sr. Chico Montes en la mentada cantidad de 10.200 pesetas, á quien se requerirá para que eleve la fianza á la cuota necesaria, entregándole la certificación correspondiente cuando haya cumplido los demás requisitos del anuncio.

Dáse cuenta á seguida del repartimiento formado en conformidad á lo establecido en el art. 117 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 para enjugar el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en 1898 á 99, por la cantidad de 458.249 pesetas, girándose al tipo de 13'26 por 100 sobre las 352.728 pesetas con que contribuyen los 250 Ayuntamientos de la provincia por el concepto de su riqueza urbana; 1.972.806 por rústica, y 364.604 por industrial, así como de las 765.740 por consumos y sal, que en junto hacen 3.455.878 pesetas, y como de su lectura no aparecieran errores apreciables, quedó aprobado por el voto unánime de los catorce Sres. Diputados presentes, acordándose que se una al presupuesto un ejemplar y que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento del público.

Interesa el Sr. García Crespo, en atención á lo avanzado de la hora, que se suspenda la sesión, y consultado, así se acordó por unanimidad, y que se continuaría á las ocho de la noche.

Reunidos nuevamente á dicha hora los Sres. Diputados, manifestó el Sr. Presidente que continuaba la sesión de este día.

Leyóse de nuevo el dictamen de la Comisión de Gobernación respecto á la liquidación de las obras de la Cár-

cel Correccional, anunciando la Presidencia que se abría discusión sobre el mismo.

Pidió y obtuvo la palabra el Señor García Crespo, exponiendo: Que en vista de dicho dictamen y del informe emitido por el Director de Carreteras provinciales y oídas las explicaciones del Arquitecto acerca de algunos particulares de la liquidación, entendía él que la Asamblea podía servirse aprobarla en todas sus partes y acordar que se devolviera al contratista D. Francisco González de Medina la fianza prestada en garantía de su obligación, puesto que ninguna responsabilidad podía ya alcanzarle, una vez recibidas provisional y definitivamente las obras, cuyo importe líquido, con deducción de la baja hecha en la subasta, es de 310.057 pesetas 65 céntimos, de las que ha recibido á cuenta, mediante las oportunas certificaciones, 278.935,23, y se le queda adeudando la cantidad de 31.122,42, según el resultado final de la liquidación predicha, á que ha prestado su conformidad.

Al propio tiempo propuso á la Diputación se sirviera consignar en acta un voto de gracias para el Director facultativo por el trabajo extraordinario que le ha ocasionado el luminoso informe á que ha aludido, y que se significara al Arquitecto que en lo sucesivo se abstuviese de hacer ampliaciones ó reformas en las obras á su cuidado sin previo acuerdo de la Asamblea.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente preguntó si se aceptaba la liquidación de las obras y las demás indicaciones hechas por el Sr. García Crespo, siendo afirmativa y unánime la contestación.

Dió cuenta el Sr. Presidente á seguida de haber recibido del que lo es de Madrid una invitación para la corrida de toros que aquella Corporación intenta, y que se había apresurado á contestar que las condiciones por que atravesaba la provincia eran causa de no poder aceptar dicha invitación, que agradecía, acordándose aprobar lo hecho por dicho Señor y conferirle un voto de confianza para que contribuya con las cantidades que estime pertinente á cuantas suscripciones tengan por objeto un fin patriótico, pagándose aquéllas del capítulo 2.º, Gastos de representación de la Asamblea, ó de imprevistos si se hubiese agotado la consignación.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, quedan terminadas las sesiones del actual período semestral, levantándose la de este día. Eran las diez de la noche.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Aprobado por el Sr. Gobernador

civil el proyecto de nueva construcción de una carretera municipal de Boadilla del Camino á la del Estado de Carrión á Lerma, en cuya obra se halla interesada la provincia por que ha de contribuir á los gastos que ocasiane conforme á las bases aprobadas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, ha resuelto la Comisión en el día de hoy anunciar la subasta de la misma, que comprende 2.864 metros 70 centímetros en toda su extensión, bajo el tipo de 34.481 pesetas 14 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, siendo 29.983'64 el de ejecución material de las obras, que deberán realizarse en el plazo de un año, con arreglo al repetido proyecto existente en el Negociado 2.º de la Secretaría de la Corporación provincial, donde podrán examinarle, como el presupuesto, durante las horas reglamentarias de oficina, todos los días no feriados, cuantos deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 12 del próximo Julio, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la misma en quien se sirva delegar para tal efecto, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para estos casos, y del Notario de la Diputación; observándose las reglas del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sirviendo de base las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja provincial ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto aprobado, ó sean 1.724 pesetas 10 céntimos, que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación definitiva por el favorecido, en el plazo fijado en el art. 21 del Real decreto predicho, bajo las responsabilidades que se determinan en el 23, teniéndose presente en su caso lo que estatuye el 33.

2.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 12.ª, que llevará fijado un timbre del impuesto de guerra por valor de diez céntimos, redactándose con estricta sujeción al modelo inserto al final, é incluyéndolas con el resguardo del depósito y la cédula personal del proponente en un sobre que cerrarán, consignando en su exterior el nombre de la carretera y debajo su rúbrica, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco si excede del tipo de 34.481 pesetas 14 céntimos.

3.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minu-

tos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

4.^a Hecha la adjudicación provisional con vista del resultado de los pliegos y de la licitación verbal, si la hubiere, se devolverán las cédulas á los interesados, uniendo al expediente todas las proposiciones y resguardos, incluso las desechadas por la Presidencia, sin más excepción que las de aquéllos licitadores que estén conformes en que queden retiradas las suyas, renunciando con ésto á la adjudicación definitiva, que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que fija el art. 19 para reclamar acerca de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

5.^a La Comisión Provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.^o del art. 20.

6.^a Aprobado que sea el remate y una vez exhibidos por el adjudicatario el recibo de haber satisfecho el importe de la inserción de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, y el resguardo de haber elevado el depósito al 10 por 100, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

7.^a El contratista dará principio á las obras en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se apruebe por la Comisión el acta de replanteo sobre el terreno, hecho por el Director facultativo de las carreteras provinciales.

8.^a Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán por la Diputación y el Ayuntamiento de Boadilla del Camino, contribuyendo cada Corporación con el 70 y 30 por 100 respectivamente, mediante certificación del precitado Director, quien valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que se hiciera en la subasta, entendiéndose que se abonará una tercera parte en cada uno de los ejercicios económicos de 1898 á 99, 1899 á 1900 y 1900 á 1901.

9.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el ar-

tículo 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.^a Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el artículo 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.^a No podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito de la Comisión, que accederá ó nó á ésto, previo informe del Director facultativo, ateniéndose al art. 24.

12.^a Cuando se disponga que cesen ó se suspendan los trabajos por tiempo indefinido, podrá pedir el contratista la rescisión del contrato, en cuyo caso se procederá á efectuar la recepción de las obras que tenga ejecutadas, liquidándose y abonándole su importe al precio estipulado, así como el valor de los materiales acopiados al pié de ellas que fueren necesarios cuando conviniera continuar, previa certificación del Director en que declare que son de la procedencia y calidad prescritas en las condiciones facultativas, sin que al interesado quede el derecho de reclamar daños y perjuicios que se le irroguen; decidiéndose los incidentes que sobre este particular ocurran por la vía contenciosa y en la forma que determina la ley de 13 de Septiembre de 1888.

13.^a Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de doce meses, á partir éste de la fecha en que debieron empezarse, según la condición 7.^a, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, como se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Corporación Provincial.

14.^a Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva, si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiera depositado, previa la oportuna liquidación que aprobará la Corporación Provincial y una vez cumplidos los

requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

15.^a El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, replanteos y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1895 á 96, y art. 8.^o del Real decreto de 11 de Junio de 1886, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.^o de Julio último.

16.^a Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de la carretera municipal de Boadilla del Camino á la del Estado de Carrión á Lerma, se compromete á realizar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 18 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Patentes para Médicos.

Para que pueda darse cumplimiento á lo que dispone el art. 3.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y de conformidad con el mismo, los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que se hallan ejerciendo ó se propongan ejercer su profesión, solicitarán en los quince primeros días de Julio entrante, la patente que les autorice para ello, presentando á la Administración de Hacienda, los que ejerzan en la Capital, y á los Alcaldes respectivos los de fuera de ella, la declaración escrita en que se solicite la que cada uno deba obtener.

Recibidas las declaraciones en las Alcaldías, los Alcaldes las remitirán sin demora á esta Administración á los efectos correspondientes.

Palencia 15 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 13 del actual comunica á esta Delegación de mi cargo, que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, se ha servido nombrar Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias á Don Pedro Fernández de la Vara.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las Corporaciones y particulares en esta provincia.

Palencia 20 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo para la formación de matrículas de industrial de esta provincia, según consta en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Marzo último, número 204, en que se decía habían de estar terminados dichos trabajos el 20 de Mayo de este año, y estando en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se detallan, Cordovilla la Real, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frómista, Moratinos, Palacios del Alcor, San Cristóbal de Boedo, Torremormojón, Valdecañas y Villaeles, se les previene que si en el plazo de quinto día no dejan cumplido dicho servicio, pondré al Sr. Delegado de Hacienda se les imponga la penalidad que dispone el art. 70 del reglamento vigente.

Palencia 18 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. L., M. López.

COMISARÍA DE GUERRA DE VIGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo

Hace saber: Que el día 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus represen-

tantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Junio de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de cok.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Moreno Suárez, natural de Segovia y domiciliado en esta población para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de abusos deshonestos, y prestar declaración indagatoria, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial para que procedan á la busca y captura del sujeto citado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de aprehenderle lo avisan y pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Carrión de los Condes á dieciséis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Prendes Pando.—P. S. O., Juan Bautista Carande.

Señas del procesado.

Edad unos 33 años, casado, Maestro de instrucción primaria y Auxiliar que era de la Escuela municipal de niños de esta Ciudad; usa bigote poco poblado, pelo negro como las cejas y ojos que tiene algo oblicuos, es muy chato, de color pálido, estatura regular. Se ausentó de su domicilio en la noche del trece de los corrientes, con traje negro en buen uso y sombrero hongo, gastado.

Juzgado de primera instancia de Vitoria.

Don Leopoldo Giménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente y como comprendida en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal,

se cita y llama á la procesada en causa por estafa Rosa Iturralde y Sáez, cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz regular, la falta un diente ó colmillo en el lado izquierdo de la mandíbula superior, y que representa la edad de veintidos á veinticuatro años; la cual estuvo á principios de Abril último en Valladolid hospedada en el hotel Iberia; á mediados del propio mes en Palencia en la posada de Urbano Hijosa, y de cuya población salió el día tres de Mayo siguiente para Santander, ignorándose su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta Oficial de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Palencia, Santander y Alava comparezca ante este Juzgado para notificarla el auto de procesamiento dictado contra ella en dicha causa, recibirla declaración indagatoria y llevar á efecto la prisión decretada por el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde parándola el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referida Rosa Iturralde y Sáez y de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Vitoria á once de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Leopoldo Giménez.—P. S. M., Ante mí, P. H., Joaquín Marzo.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró en el día de ayer 16 del actual para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, aceite y carnes frescas con la exclusiva en venta al por menor para el año próximo de 1898 á 1899, y acordado la celebración del segundo el día 27 del actual á las diez de la mañana, en su Sala Consistorial, se pone en conocimiento del público, entendiéndose que se varían los precios consignados en la condición primera del pliego de la subasta y por consiguiente se autoriza al arrendatario para vender cada litro de vino á razón de treinta céntimos, el de aceite á una peseta diez céntimos y las carnes frescas el kilogramo una peseta diez céntimos, bajo las prevenciones siguientes:

1.º Los que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo aceptando los precios rectificandos.

2.º Los que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Los que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras

concesiones beneficiosas al vecindario.

Osornillo 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito y año económico de 1898 á 1899, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que este anuncio salga inserto en el BOLETÍN OFICIAL, para que examinándolos los interesados puedan producir las reclamaciones que estimaren justas.

Pino del Río 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como igualmente el de la urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pedraza de Campos 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Habiéndose formado el repartimiento de la ganadería, previo el recuento en forma legal, y correspondiente al segundo semestre del año actual económico, del impuesto sobre la misma para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presenten las reclamaciones que á su derecho crean asistirlas, pasados los cuales se procederá á su recaudación.

Lantadilla 15 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Venancio Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Hallándose terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en el sitio de costumbre de esta localidad por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos

puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas y hacer las reclamaciones que creyeren conducentes, y transcurrido el plazo señalado no se oirán las que posteriormente se presenten por justas que fueren.

Villodre 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente y presentar éstos dentro del mismo plazo las reclamaciones que sean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Herrera de Valdecañas 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Victor López.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria correspondientes á los distritos municipales que á continuación se expresan y año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Carrión de los Condes.
Cenera.
Población de Arroyo,
Población de Cerrato.
Respenda de la Peña.
Sotobañado.
Torquemada.
Valle de Santullán.
Villoldo.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS ó INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.